

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01213 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA ALAMEDA P.H.** contra **HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$18.292.900.00 m/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- \$74.400.00 m/cte., por concepto de retroactivos de abril de 2019 y abril de 2021, contenidos en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

c).- \$5.000.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022, contenido en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

d).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima

variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e25e14a75c6fcf517df1d879a38bf540c241bfc371e7295ea274b4568fee18**

Documento generado en 23/11/2022 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>